

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Los Ayuntamientos que se encuentren al corriente de la suscripción a este Boletín y quieran anticipar el importe de la misma en el ejercicio de 1898-99, pueden verificarlo en esta Administración desde el día 1.º del corriente hasta el 30 de Septiembre próximo, donde satisfarán 28'50 pesetas, en lugar de las 36 que importa la suscripción.

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior....	16.401.514	09
La Junta central, por el personal de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública, según relación (un día de haber correspondiente a Junio).	34	
D. Julián Baquero, Subdelegado de Veterinaria de Piedrahíta.....	7	50
Sres. Jefes y Oficiales del cuarto regimiento ligero de Artillería (un día de haber).....	287	15
D. José Seco Belza.....	6	
El Sr. Habilitado del Ministerio de Marina, según relación.....	10.757	37
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Dragones de Lusitania (un día de haber).....	368	98
Ingresado hasta hoy en el Banco de España..	16.412.970	09
Idem id. en las provincias.....	7.628.322	71
TOTAL GENERAL....	24.041.292	80

(Se continuará.)

Relación del personal facultativo del instituto de vacunación del Estado, que cede un día de haber líquido mensual para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la Guerra

	Ptas.	Cénts.
D. Juan Cruz.....	7	39
Carlos Cherizola.....	6	16
Rogelio de la Rionda.....	6	16
Ramón Serret.....	6	16
Gervasio Martínez.....	4	60
José Casañ.....	3	70
Total.....	34	17

Relación del descuento de un día de haber de los Porteros del Senado, para los gastos de la guerra, correspondiente al mes de Junio de 1898.

	Ptas.	Cénts.
Portero mayor.....	11	10
Dos Porteros primeros de salón cada uno 8'30.....	16	60
Dos ídem segundos de ídem., ídem 7'60.....	15	20
Dos ídem terceros de ídem., ídem 6'90.....	13	80
Dos ídem cuartos de ídem 6'30.....	12	60
Otro ídem de entrada, ídem 5'90.....	46	20
Diez Celadores de tribuna, ídem 5'50.....	55	
Cuatro Maceros, ídem 5'05.....	20	20
Seis mozos de oficios, ídem 4'80.....	28	80
Cuatro ídem de entrada, ídem 4'05.....	16	20
Tres Ordenanzas, ídem 3'40.....	10	20
Un Electricista.....	3	40
Cuatro jornaleros, ídem 3.....	12	
Total.....	262	80

Relación nominal del personal de las Habilitaciones de Gobiernos y Comandancias militares y Cuerpos de Estado Mayor de plazas y Auxiliar de oficinas militares que contribuye con un día de haber del mes de Junio último a la suscripción nacional a que se refiere la Real orden circular de 29 de Abril anterior. (D. O. número 945.)

	Ptas.	Cénts.
Infantería.—Coronel, D. Lázaro Argomaniz Domingo..	20	30
Idem.—Otro, D. Enrique Garcini Pastor.....	20	50
Idem.—Otro, D. Antonio Lasso de la Vega.....	20	30
Idem.—Otro, D. Rafal del Villar Batlle.....	20	30
Idem.—Comandante, D. Regino García Fernández....	12	33
Idem.—Otro, D. Juan de Ceballos Avilés.....	13	54

	Ptas.	Cénts.
Infantería.—Capitán, D. Manuel Fidalgo Mezquita....	7	40
Idem.—Primer Teniente, Don Ciríaco Cáscar Segura....	6	14
Idem.—Otro, D. Santos Rodríguez Centeno.....	6	14
Idem.—Segundo Teniente, D. Pedro Guillén Zarazaga.	5	56
Caballería.—Teniente Coronel, D. José de la Prada Estrada.....	16	24
Idem.—Capitán, D. Federico Valverde Asensio.....	8	88
Artillería.—Otro, D. Antonio Llopis Trives.....	7	40
Ingenieros.—Otro, D. Pedro Sánchez Ocaña y León....	7	40
Estado Mayor de plazas.—Otro D. Blas Mastin Crespo.	8	25
Sanidad militar.—Médico provisional, D. Angel Fernández Labrada.....	5	50
Clero Castrense.—Capellán primero, D. Carlos Carpintero Burillo.....	7	15
Estado Mayor de plazas.—Teniente Coronel, D. Ramón Rodríguez Rodríguez....	16	24
Idem.—Comandante, D. Emilio Tugores Remón.....	13	53
Idem.—Capitán, D. Mariano Saldaña Bravo.....	8	24
Idem.—Otro, D. Pablo Casanova Fernández.....	8	24
Idem.—Otro, D. Manuel Torres Lara.....	8	24
Oficinas militares.—Archivo segundo, D. José Escarriaza Romero....	14	80
Idem.—Otro tercero, D. Sixto Royán López.....	12	33
Idem.—Oficial primero, Don Emilio López Gutiérrez....	7	40
Idem.—Otro segundo, D. Ruperto González Andrade...	5	54
Idem.—Otro, Valentín Núñez López.....	5	54
Idem.—Otro, D. Quintín Bianco Seco.....	5	54
Idem.—Otro, D. Félix Leal de Molina.....	5	54
Idem.—Otro, D. José Ruiz Sánchez.....	5	54
Idem.—Otro, D. Gabino Gutiérrez García.....	5	54
Idem.—Otro, D. Antonio García Bruno.....	5	54
Idem.—Otro, D. Casimiro García Matesanz.....	5	54
Idem.—Otro, D. José Hidalgo Samper.....	5	54
Idem.—Otro, D. Benito Bermartinez Diaz.....	5	54
Idem.—Otro tercero, D. Donato Marín Hellín.....	4	80
Idem.—Otro, D. Manuel Marchena López.....	4	80
Idem.—Otro, D. Zacarías Herrero Sanz.....	4	80

	Ptas.	Cénts.
Oficinas militares.—Otro, Don Pedro Gómez Aceña.....	4	80
Idem.—Otro, D. Ignacio Canas Porto.....	4	80
Idem.—Otro, D. Abdón Casas Salgado.....	4	80
Idem.—Otro, D. Felipe Noguera Escribano.....	4	80
Idem.—Otro, D. José Morales Jiménez.....	4	80
Total.....	375	95

Relación de los funcionarios de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública que ceden un día de haber para las necesidades de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Sr. D. José Márquez Rojo....	15	66
Bernardo Lanzón.....	7	39
Ramón Leal y Sánchez....	4	94
Juan Vielva y Alvaro....	2	
Juan Bautista Pastor....	2	
Juan de la Cruz Liguera.....	2	
Total.....	33	99

Cantidades recibidas en la Habilitación de la Plana Mayor, Departamento de Cádiz, para la suscripción nacional.

	Ptas.	Cénts.
Recibido del Capitán habilitado de la compañía de Inválidos, por descuento de un día de haber.—D.º número 1.....	8	70
Idem del Sr. Comandante de Marina de Santa Cruz de Tenerife, por descuento de un día de haber de los Jefes, Oficiales y demás individuos que sirven en la provincia.—D.º núm. 2.....	299	52
Idem del Contador del acorazado Vitoria, por ídem ídem.—D.º núm. 3.....	502	89
Idem del id. del crucero auxiliar Patriota, por ídem ídem.—D.º núm. 4.....	234	64
Idem del id. del crucero auxiliar Rápido, por ídem ídem.—D.º núm. 5.....	248	92
Idem del Contador del Observatorio de Marina de San Fernando, por ídem ídem.—Documento núm. 6.....	362	97
Idem del id. de la Academia de Ampliación, por ídem ídem.—D.º núm. 7.....	112	58
Idem del id. del Depósito del Arsenal de la Carraca, por ídem ídem.—D.º núm. 8..	479	44
Idem del mismo, por ídem ídem		

Ptas. Cént.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último concede á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda del año económico vigente á la sazón, los beneficios que la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 otorgó á las mismas Corporaciones, haciendo extensivas aquellas ventajas á los valores de presupuestos anteriores al de 1897-98.

Para facilitar el cumplimiento de la disposición legal citada, es necesario determinar el plazo dentro del cual ha de acreditarse la solvencia de las cantidades beneficiadas, por lo que se refiere al período de tiempo marcado por la ley; autorizar la formación de presupuestos extraordinarios para que puedan hacer efectivos los pagos de los plazos que deben verificar; determinar los descubiertos que han de sujetarse á la moratoria ó condonación en su caso; y fijar el procedimiento para armonizar los preceptos de la Ley de 1895 con la del año actual, y terminar los expedientes en curso y los que se promuevan por virtud de las concesiones de la promulgada en 28 de Junio último.

Tal es el objeto del Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Julio de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Joaquín López Puigcerver.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preceptuado por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten antes del 1.º de Octubre del año actual hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1897-98, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para pago de todos sus descubiertos con el Tesoro por valores anteriores al referido presupuesto de 1897-98, quedando obligadas las Corporaciones deudoras á incluir el crédito necesario al efecto en sus respectivos presupuestos ordinarios de gastos ó en los extraordinarios que podrán formar, con arreglo á las leyes, provincial de 29 de Agosto de 1882 y Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los casos que autorizó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1896.

Art. 2.º Determinarán los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en los plazos y con las bonificaciones que autorizan los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 16 de Abril de 1895, las cantidades que en fin de Junio de 1898 adeudan al Tesorero público las referidas corporaciones por valores de presupuestos anteriores á 1897-98, empezando á contarse aquellos plazos, cuando de moratorias se trate, desde 1.º de Julio del corriente, y considerándose vencido cada una en los días 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que oportunamente hubieran incoado expedientes en demanda de los beneficios de la Ley de 16 de Abril de 1895, y que no hubiesen sido resueltos ó no se les hubiere notificado el fallo, si fuere adverso, á la publicación de la Ley de 28 de Junio último disfrutará de los repetidos beneficios siempre que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones de 1897-98, dentro del plazo señalado en el art. 1.º, acumulándose á los débitos anteriores los procedentes de los ejercicios de 1894-95, 1895-96, á cuyo efecto serán revisados por las oficinas provinciales de Hacienda los expedientes respectivos, y reformadas las liquidaciones, ajustándose á los preceptos de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

Art. 4.º Terminados los expedientes por providencia que ponga fin á la vía gubernativa, notificada ésta en forma, se entenderá que renuncian á los beneficios concedidos por las leyes de 16 de Abril de 1895 y 28 de Junio de 1898 los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que no hicieren sus ingresos en el plazo señalado al efecto por el reglamento de procedimiento económico administrativo de quince de Abril de 1890, según dispone la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º Para la ejecución del presente Real decreto, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 8 Julio 98).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La dualidad de aspectos que ofrecen los Hospitales clínicos, como establecimientos benéficos y Escuelas prácticas de la enseñanza médica, ha dado lugar á diversos sistemas acerca de su sostenimiento y administración, según se han estimado estos servicios como función propia de las Corporaciones encargadas de la Beneficencia pública, ó como parte integrante de los estudios de las Facultades de Medicina del Reino.

El Real decreto de 27 de Agosto de 1875, de conformidad con lo acordado con la Diputación provincial de Madrid, declaró de cuenta del Ministerio de Fomento, con cargo al presupuesto de Instrucción pública, el sostenimiento y administración del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, establecido en un ala del Hospital general, si bien con la obligación por parte de la expresada Diputación de abonar siete reales por estancia de cada uno de los enfermos procedentes del general.

Consignada hasta ahora en los presupuestos del Estado únicamente la cifra correspondiente al Ministerio de Fomento, pero teniendo la Junta de la Facultad de Medicina el deber de atender á las necesidades de la totalidad del servicio, ha quedado en descubierto con los proveedores del Hospital cuando la Diputación provincial no ha podido acudir con la debida regularidad á sufragar los gastos en la proporción convenida. La resistencia de los proveedores á seguir suministrando víveres y medicamentos sin obtener la seguridad de su puntual pago, ha ocasionado

más de una vez el temor de tener que cerrar las clínicas, con grande alarma de escolares que en ellas reciben la enseñanza práctica de la Medicina.

Bien quisiera el Ministro que suscribiera librar de este deber á la Corporación provincial, teniendo en cuenta las múltiples atenciones á que ha de responder y aun sus reparos en contribuir á los mayores gastos con que la necesidad de ensayar y aplicar los adelantos de la medicina aumenta el coste de los enfermos; pero ni puede olvidar que las clínicas cumplen un fin benéfico que incumbe á la Diputación realizar, ni tiene facultades para imponer al Estado la obligación de sostener exclusivamente este servicio.

Lo único que cabe, en tanto no se haga una reforma general, es regularizarlo de modo que no se interrumpa por la falta de puntualidad en el pago de los ministros. El art. 20 de la ley de Presupuestos vigente autoriza al Ministro de Fomento para que, sin gravamen del Tesoro público, y en la forma que sea conveniente, asegure tales pagos.

Y haciendo uso de esta autorización, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 8 de Julio de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Germán Gamazo.

Real decreto

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras se obtiene el crédito extraordinario indispensable para la ejecución y cumplimiento del artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos, el Ministerio de Fomento atenderá íntegramente, con la consignación del artículo único, cap. 11 de la sección 7.ª del presupuesto de gastos, al sostenimiento de las Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 2.º La Diputación provincial continuará sufragando los gastos á que se obligó por convenio de 5 de Agosto de 1875, y entregará en las Cajas del Tesoro público, por trimestres vencidos, la parte proporcional de los gastos hechos en las Clínicas durante cada trimestre. A fin de que se mantenga la separación de obligaciones creada por el expresado convenio, la Administración de las Clínicas rendirá sus cuentas divididas en dos secciones, á saber: una de los gastos á cargo de la Diputación, y otra de los que desde el Real decreto de 27 de Agosto de 1875 eran satisfechos por el Estado.

Art. 3.º Los Ministros de Fomento y Hacienda dictarán las disposiciones necesarias para obtener, con arreglo á la ley de Contabilidad, el crédito extraordinario con que ha de satisfacerse por adelantado en el presente ejercicio la suma que la Diputación provincial de Madrid entregaba directamente para el sostenimiento parcial de las Clínicas. Asimismo, el Ministerio de Hacienda cuidará de que ingresen puntualmente en el Tesoro las cantidades que cada trimestre deba abonar la Diputación provincial.

En los futuros presupuestos del Estado incluirá en el capítulo y artículo correspondiente la cantidad total de los gastos en las Clínicas; y figurará como ingreso

	Ptas.	Cént.
idem del personal de la Penitenciaría naval militar de Cuatro Torres.—Documento número 9.....	83	62
Recibido del Capitán habilitado del primer batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina de Filipinas, por id. id. id.—Documento núm. 10.....	99	46
Idem del Contador del transporte <i>General Valdés</i> , por idem id. id.—D.º núm. 11..	297	21
Idem del Oficial encargado de la cuenta y razón del destructor <i>Proserpina</i> , por idem idem id.—D.º núm. 12.....	144	47
Idem del Contador de la fragata <i>Gerona</i> , por id. idem idem.—D.º núm. 13.....	190	69
Idem del id. del aviso <i>Giralda</i> , por id. id. id.—Documento núm. 14.....	201	50
Idem del id. del acorazado <i>Pelayo</i> , por id. id. id.—Documento núm. 15.....	882	99
Idem del id. de la Maestranza fija y eventual del Arsenal de la Carraca, por id. idem idem.—D.º núm. 16.....	6.588	61
Idem del Oficial encargado de la cuenta y razón del torpedero <i>Halcón</i> , por id. idem idem.—D.º núm. 17.....	69	18
Total.....	10.757	37

(Gaceta 9 Julio 98.)

Ptas. Cént.

Suma anterior.... 16.412.970 09

Un día de haber de los funcionarios de las Delegaciones de Hacienda de España en París, Londres y Berlín (pesetas 380'86, 127'52 y 159'48 respectivamente).	667	86
La Junta central por D. P. C.....	250	
Sres. Ingenieros y demás empleados de la Comisión del Mapa Geológico de España, según relación (un día de haber).	192	80
La Habilitación de señores Tenientes Generales y Generales de División, según relación (un día de haber).....	1.316	
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Húsares de Pavía (un día de haber).....	316	89
D. J. M. M. (por Julio)...	5	
El Ayuntamiento de Aranjuez, por un día de haber de sus empleados..	74	14
Real Sitio de Aranjuez.—Recaudado en la tómbola verificada en los días 23, 24 y 25 de Abril, y en varios Colegios y frontón.....	3.573	81
La Junta central por el Consulado de España en Port-Said (Egipto), según relación (letra de francos 379'50, á 85 por 100, y un billete de 25 pesetas, menos timbres).	726	70
Once Sres. Jefes y Oficiales del batallón Cazadores de Manila, número 20 (un día de haber).	247	70
Donativos de los individuos de tropa del batallón Cazadores de Manila, núm. 20.....	78	46
La Junta central, según relación.....	710	55

Ingresado hasta hoy en el Banco de España.... 16.421.130

Idem id. id. en las provincias..... 7.628.322 71

TOTAL GENERAL... 24.049.452 71

(Se continuará.)

(Gaceta de ayer.)

en la sección correspondiente aquella que la Diputación quede obligada a reintegrar conforme a este decreto y al convenio de 1875.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

(Gaceta 9 Julio 98.)

Diputación Provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Julio, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á noventa y dos mil novecientas sesenta pesetas diez y seis céntimos bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el pan que diariamente sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual á mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni de substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designarán al Contratista los Directores de los Establecimientos al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el Contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los señores Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlos, el Contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna, en el plazo que la Dirección del Establecimiento, en que esto ocurra, designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal, en la inteligencia que si el Contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.ª La conducción del pan á los indicados Establecimientos será de cuenta del proveedor, y su presentación en los mismos habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana, desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las seis de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados, llevará consigo la responsabilidad que establece la 14 condición de este pliego

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y un céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.ª En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los

pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14.ª Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato que tendrá lugar, en la forma que la condición 13 determina.

15.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, desde el día que se adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio del... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, De Blás.— El Secretario accidental, M. Barrio.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de paños que se consideran necesarios para los acogidos en el Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Bene-

ficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del fijado en la relación adjunta al pliego ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil quinientas veinte y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de paños que se calculan necesarios para los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio fijado en la relación y haciendo la rebaja del... por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, De Blas.—El Secretario, accidental, M. Barrio.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de maderas, que se consideran necesarias para los talleres de carpintería del Hospital provincial, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio el de la relación adjunta, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del de dicha relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de novecientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista

constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de maderas que se calculan necesarias hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los talleres de carpintería del Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción, al pliego de condiciones, al precio de la relación con la rebaja del... por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, De Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su preveído fecha 27 de Jnno último dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina contra Francisco Pérez Marín sobre hurto de carbón, se ha servido señalar el día 22 de Agosto próximo y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José Campo, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Agullar.

334.—n.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en primero del actual en el sumario que se instruye sobre hurto de dinero á Manuel Gimeno se cita, á Gumerinda Valle Aprisco, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Villavieja, (Valladolid) y que decía vivir en la calle de Atocha, núm. 161, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se la comina, sin perjuicio de

adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Julio de 1898.—V.º B.º.—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes.

335.—n

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Herrera Brizuela, natural de Valladolid, hijo de Tadeo y de Saturnina, de treinta y seis años, casado, ebánista, que ha vivido en la Ronda de Segovia, núm. 7, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le impuso, la Superioridad en causa seguida por disparo de arma y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno y viste traje color obscuro de lana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Por habilitación Apolinar Lasso de la Vega.

334.—o.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Felipe Jiménez, á nombre de Doña Presentación Ramos y Serrano, por sí y como legal representante de sus hijos Doña María de la Presentación, Doña María de la O. y D. Alejandro Estrala y Ramos, y como apoderada de su otra hija Doña Mercedes Estrala y Ramos, contra los causahabientes de D. José Chamadoira y Doña Matea Robledo, sobre pago de 12.381 pesetas 50 céntimos, sus intereses y costas, se cita por la presente cédula á expresados causahabientes, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días se personen en dichos autos y se opongán á la ejecución despachada si les conviniere; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se les hace saber que se ha hecho el requerimiento de pago á Nicasio Robledo Somovilla, como conserge ó encargado de la finca sita á la margen izquierda del río Guadarrama, y que se ha realizado el embargo de la misma como especialmente hipotecada á la seguridad del pago del crédito que se reclama en unión de una máquina para aserrar mármoles, de varios útiles y bloques de marmol.

Madrid 7 de Julio de 1898.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

22.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca por segunda

vez á la venta en pública subasta un solar en esta Corte, que ocupa 800 metros cuadrados, equivalentes á 10.304 pies, 28 centímetros, situado en el barrio de Salamanca, segregado de otro de mayor cabida, correspondiente á la manzana 276. Sobreparte de dicho solar se halla construida una casa de vecindad que consta de planta de sótanos en toda la superficie del solar; planta baja elevada sobre la rasante de la calle, destinada á talleres; planta principal con tres habitaciones exteriores y tres interiores; planta segunda con tres habitaciones de esta clase y cuatro de la primera, planta de cubiertas sin utilizar; y se halla en el dicho barrio de Salamanca, segundo cuartel hipotecario y su calle del Príncipe de Vergara con vuelta á la de D. Ramón de la Cruz, por donde está señalada con el núm. 17: linda al Norte, en una línea de 20 metros con la otra parte de solar sin edificar: al Sur, con la calle de D. Ramón de la Cruz en una línea de 17 metros, 18 centímetros: al Oeste, con la calle del Príncipe de Vergara en una línea de 18 metros, 18 centímetros y se hallan unidas estas dos líneas por otra de 4 metros de longitud formando chafán, y al Este, linda con dicho solar en una línea de 21 metros: esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad del Norte en el tomo 548 moderno, finca 1.660 de la tercera Sección.

Para la subasta de la finca descrita se ha señalado el día 10 de Agosto próximo venidero y hora de las nueve y media de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado bajo el tipo y condiciones siguientes.

1.ª El tipo del remate de la finca descrita y objeto de la subasta, será el de 75.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta, suplidos por certificación del Registro correspondiente, se hallan de manifiesto en Escribanía y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 Julio de 1898.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.

P.

CARBONIFERA DE UTRILLAS

SOCIEDAD MINERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el art. 27 de sus Estatutos, ha acordado repartir un dividendo de pesetas 16'46 por acción que se hará efectivo por los Sres. Accionistas antes del día 31 del corriente mes de Julio en la caja social, calle del Amor de Dios, núm. 4.

Madrid 10 Julio de 1898.—Por acuerdo del Consejo, El Secretario Manuel Flores Calderón.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
182 Teléfono 182